



ACTA NRO. 002-2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2026.

En Vinces, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de abril, del año dos mil veintiséis, siendo las nueve horas con treinta minutos, en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Vinces se dieron cita los siguientes señores: Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo Alcalde del Cantón Vinces; vicealcaldesa Sra. Daniela Sauhing Cervantes; concejales/as principales; Sr. Héctor Barona Muñoz, Sr. Sixto Fajardo Coello, Sra. Consuelo Gómez Mendoza, Abg. Jessica Montiel Lavayen, Msc. Yanira Rivera Torres. Señor alcalde certifico que encuentran presente seis concejales principales por lo tanto existe el quórum reglamentario correspondiente y es procedente seguir con esta sesión extraordinaria de concejo municipal, actúa como secretario titular el Abg. Gabriel Gallegos Franco; con la autorización del señor alcalde se procede a dar lectura al orden del día; **PUNTO ÚNICO: CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN REMUNERACION POR EL LAPSO DE SESENTA DIAS, PRESENTADA POR EL CONCEJAL PRINCIPAL MSC. MIGUEL MOSQUERA MARTINEZ.** Señores miembros del concejo este es el orden del día previsto para esta sesión extraordinaria de concejo, el señor alcalde pone en consideración de ustedes para su aprobación; el concejal Sr. Héctor Barona Muñoz mociona que se apruebe, la vicealcaldesa Sra. Daniela Sauhing Cervantes apoya la moción presentada, con la autorización del señor alcalde se procede a tomar votación de la moción presentada; vicealcaldesa Sra. Daniela Sauhing Cervantes su voto es **“a favor”**, concejal Sr. Héctor Barona Muñoz su voto es **“a favor mocionante”**, concejal Sr. Sixto Fajardo Coello su voto es **“a favor”**, concejala Sra. Consuelo Gómez Mendoza su voto es **“a favor”**, concejala Abg. Jessica Montiel Lavayen su voto es **“a favor”**, concejal Msc. Yanira Rivera Torres su voto es **“a favor”**, señor alcalde Tnlgo. Alfonso Montalván Cerezo su voto es **“a favor”**, señor alcalde certifico que de manera unánime con siete votos a favor queda aprobado el orden del día. **PUNTO ÚNICO: CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN REMUNERACION POR EL LAPSO DE SESENTA DIAS, PRESENTADA POR EL CONCEJAL PRINCIPAL MSC. MIGUEL MOSQUERA MARTINEZ.**— se procede a dar lectura al informe jurídico suscrito por el procurador sindico municipal “Memorándolo Nro. 0180-PS-JUA-GADMVINCES-2026Vinces, 24 de abril de 2026 PARA: Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del GADM Vinces DE: Ab. Javier Ubilla Alvarado, Mgtr., Procurador Síndico Municipal del GADM Vinces ASUNTO: Criterio jurídico sobre solicitud de licencia sin remuneración del Concejal Msc. Miguel Mosquera Martínez y recomendación de convocatoria a Sesión Extraordinaria. De mi consideración: Estimado señor Alcalde, a través del presente, me dirijo a usted con el propósito de emitir el pronunciamiento y criterio jurídico institucional respecto a la solicitud ingresada a este despacho, suscrita de manera conjunta por el Msc. Miguel Ibis Mosquera Martínez, en su calidad de Concejal Principal del Cantón Vinces, y su abogado patrocinador, el Dr. Julio César Cueva García., para el efecto me permito poner en vuestra consideración los siguientes considerandos: Primero.-



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL



ANTECEDENTES: Mediante documento fechado el 22 de abril de 2026 en la ciudad de Guayaquil, los comparecientes solicitan formalmente al Pleno del Concejo Municipal se conceda una licencia sin remuneración (sin sueldo) por el lapso de sesenta (60) días, contados a partir del día miércoles 29 de abril de 2026. La petición se fundamenta en que el concejal se encuentra enfrentando un proceso de investigación judicial (Proceso No. 09281-2026-00731), en el cual se ha dictado una medida cautelar de privación de libertad. En el escrito se argumenta que esta situación constituye un caso de fuerza mayor que le imposibilita asistir a sus labores legislativas y fiscalizadoras. Asimismo, solicitan que en la misma resolución se disponga la principalización de su Concejal Alterno y piden que el tema sea tratado con urgencia por el Concejo Municipal. Segundo.- ANÁLISIS Y BASE LEGAL: Esta Procuraduría Síndica ha procedido al análisis de la solicitud a la luz del marco normativo vigente en la República del Ecuador: Constitución de la República del Ecuador: El artículo 76, numeral 2, garantiza el principio de presunción de inocencia, estableciendo que toda persona mantiene dicho estatus mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra. Al tratarse la prisión preventiva de una medida cautelar y no de una destitución o sentencia en firme, el solicitante mantiene intacta su dignidad y titularidad del cargo de elección popular. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): El Art. 57, literal s), determina que es atribución del Concejo Municipal: "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados no sobrepasen de sesenta días en el año". El Art. 319 faculta a la máxima autoridad ejecutiva (el alcalde) a convocar a sesiones extraordinarias para tratar temas urgentes o específicos, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Tercero. - CRITERIO JURÍDICO: Con base en el análisis normativo expuesto, este Despacho concluye que la medida cautelar que pesa sobre el Msc. Miguel Ibis Mosquera Martínez configura, en el ámbito administrativo, un impedimento de fuerza mayor. Para evitar incurrir en la causal de remoción por inasistencia injustificada y precautar el debido proceso institucional, el uso de la licencia sin remuneración es el mecanismo idóneo y legal. Por consiguiente, el criterio jurídico de esta Procuraduría Sindica es que ES PLENAMENTE PROCEDENTE lo solicitado por el concejal y su defensa técnica. Cuarto.- RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, y dada la urgencia temporal puesto que la licencia está solicitada a partir del 29 de abril de 2026, recomiendo a usted, señor Alcalde, en uso de sus atribuciones legales, proceda a efectuar la convocatoria a una SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO. Se sugiere que dicha sesión tenga como punto único del orden del día: "Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de licencia sin remuneración por el lapso de sesenta (60) días, presentada por el Concejal Principal Msc. Miguel Ibis Mosquera Martínez, y la consecuente principalización de su respectivo Concejal Alterno, conforme lo dispuesto en el Art. 57 literal s) del COOTAD". Atentamente,(Firma)Ab. Javier Ubilla Alvarado, Mgr. PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GADM VINCES" hasta aquí el informe jurídico. **Interviene el procurador sindico municipal Ab. Javier Ubilla Alvarado.-** Sin perjuicio de que el informe jurídico es completo porque se basa en la petición presentada por el concejal Mosquera y su abogado patrocinador, que es lo correcto, porque es de conocimiento público que el concejal Mosquera está con una medida cautelar que lo mantiene en prisión, él tiene prisión preventiva, él no tiene sentencia ejecutoriada. La constitución establece que una de las causales para que un servidor público termine su relación





contractual, sea de cualquier índole que mantenga con la institución pública, es tener una sentencia ejecutoriada, este no es el caso. El concejal Mosquera no tiene sentencia ejecutoriada, se le está investigando por un presunto delito que ya ese sería un tecnicismo jurídico ahondar en qué delito es que ha cometido y no me corresponde a mí. En apego estricto a lo que la normativa jurídica señala, nuestra normativa jurídica, que es el COOTAD, el Concejo Cantonal, es decir, ustedes tienen la facultad de concederles licencias sin remuneración hasta por 60 días a uno de ustedes. Supongamos que no sea el caso del concejal Mosquera y que no sea el caso que él se encuentra privado de la libertad, sino que ustedes quieren por 60 días darse unas vacaciones, irse a Argentina, irse a Colombia, lo que sea, y ustedes vienen al concejo y en su justo derecho a lo que señala la normativa, el artículo 57 letra s) del COOTAD, es facultad del concejo de ustedes conceder esa licencia, indistintamente de la condición jurídica en la que se encuentra el concejal, es un derecho que le asiste. En este caso, ustedes van a votar solo bajo la responsabilidad del informe jurídico amparado en lo que señala la normativa, los dos artículos puntuales que les acabo de señalar, el de la constitución y el del COOTAD. El concejal Mosquera ha pedido que le den 60 días, el tiempo durante esos 60 días será el encargado de verificar si él pues logra su libertad, puede resolverse su situación jurídica, y en ese caso, en ese caso, ya allí, allí, recién allí, habría que analizar más profundamente la siguiente parte de ese mismo artículo del COOTAD, el 57 letra s) que señala, después de lo que yo les pongo aquí, que se podrá prorrogar esa licencia, en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor, eso ya es otra cosa, será un análisis más profundo cuando corresponda hacerlo, pero ahora lo que corresponde es conceder la licencia porque él la está pidiendo en derecho. No hay, le he buscado todas las formas y no hay un solo impedimento legal o riesgo que corran ustedes como concejales en autorizar esta licencia. No existe, porque están amparado en la ley y en este momento, el concejal, repito, es una persona inocente, que no se ha aprobado todavía su culpabilidad, Dios lo permita que se solucione su problema, pero, compañeros, con toda la confianza les aseguro que en esto no van a tener problema alguno a futuro porque ustedes están parados bajo lo que señala la normativa jurídica. Es la facultad de ustedes concederle licencia a uno de ustedes mismos, a uno de ustedes, hasta por 60 días sin remuneración. Si hay alguna duda, pues espero poderla seguir despejando. Con esta explicación el señor alcalde, poner en consideración el punto único al pleno del Concejo. **interviene la concejala Magíster Yanira Rivera Torres.** - Buenos días, señor alcalde, compañeros concejales, asistentes a esta sesión extraordinaria del concejo. Bueno, primero, en posición de que soy la concejala alterna de Miguel Mosquera y ante la grave situación por la que él está atravesando, quiero expresar mi solidaridad hacia la familia Mosquera Nivelá porque, bueno, son momentos muy difíciles en las cuales sólo ellos y Dios conocen su verdad y, de ser inocentes, pues, deseo de corazón que se haga justicia con ellos y que puedan salir pronto, limpiar su nombre y, bueno, todo lo que concierne al tema. Es una responsabilidad bastante grande la que recae sobre mi persona más porque estoy segura de que si Miguel me eligió para ser su alterna es porque confía en mí, en mi capacidad y en el trabajo de que puedo suplantarle de la manera en que a él le gustase que yo realizara el trabajo, pues, no. Debido a la situación mediática con la que se maneja este tema, puesto que fue una noticia a nivel nacional, está en todos los medios, yo sí quisiera poner en consideración de que se extienda por uno o dos días este tema de este punto, ya que, bueno, el abogado





Ubilla ha remarcado aquí en el informe, en el COOTAD, el artículo 57 literal s), a lo cual le voy a dar lectura textual de lo que dice: “Conceder licencia a sus miembros que acumulados no sobrepasen 60 días en el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”. Entonces, no sé, desde mi conocimiento, pregunto si esta situación de medida cautelar engloba lo que es una calamidad doméstica como tal; **interviene el abogado Manuel Avilés Alvario, Coordinador General.**- Bien, buenos días a todos, señor alcalde, señores miembros del concejo y funcionarios que están presentes. Hay que hacer algo más en el contexto de la solicitud de licencia, ¿verdad? Hay que recordar que el concejal Miguel Moquera, él en estos momentos está haciendo uso de sus vacaciones y las vacaciones de él terminan el día mañana, 28. Entonces, por eso, con la premura, se convocó a una sesión extraordinaria para que el concejo autorice la licencia a partir del día siguiente porque de lo contrario él quedaría en un desfase de su función como concejal. Eso en primer lugar. En segundo lugar, hay que hacer lectura bien del artículo que ha hecho lectura la concejala, el 57 literal s), leámoslo bien, hay dos partes de ese artículo. En la primera parte dice que el consejo municipal podrá conceder licencias hasta por 60 días a cualquiera de sus miembros, punto. Luego dice, en caso, porque hay un punto, en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor, o caso de fortuito debidamente comprobado, podrá prorrogarse. Es decir, en el caso de que luego de los 60 días se quiera prorrogar, ahí juega el tema de la comprobación de la calamidad doméstica o del caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso solamente habla de la concesión de la licencia hasta por 60 días. Si usted revisa también la Losep, en la Losep también indica esta situación de los 60 días, porque son temas particulares, por eso es sin remuneración para tratar temas particulares. O sea, no necesita justificación. Lo que el Concejo, en este momento, autoriza el goce de licencia, porque ni siquiera dice en el COOTAD que es con remuneración o sin remuneración, solo dice el uso de licencia. Si yo hubiera sido el abogado de Miguel, hubiera solicitado con remuneración, aún en momentos difíciles que necesita remuneración, pero ya eso es estrategia de cada defensa y ha solicitado sin remuneración y así tienen que tramitarse. Porque sigamos siguiendo muy de cerca también los casos que se han dado, por ejemplo, en Guayaquil, es importante hacer la analogía con el alcalde. El alcalde está en una situación similar, está acusado de un presunto delito y a eso le favorece, se puede decir así, la presunción de inocencia, que es un principio constitucional. O sea, y la única razón por la que un concejal dejaría de ejercer sus funciones es cuando tenga una sentencia ejecutoriada. Ni siquiera cuando el juez lo declara culpable, sino cuando se ejecutoria todas las sentencias, todas las apelaciones. Entonces, ese no es el caso, hay que dejar claro, él sigue siendo concejal en goce de todos sus derechos y atribuciones constitucionales y legales. En este caso, él está solicitando algo que la ley y la Constitución le ampara y no puede suspenderse porque hay que resolver. Repito, porque luego esto continúa y quedaría él en una indefensión dentro de su función como concejal, como para darle un poquito de información; **interviene el procurador síndico municipal Ab. Javier Ubilla Alvarado.**- El artículo 57 dice: conceder licencia a sus miembros, coma, que acumuladas no sobrepasen 60 días. Ahí hay un punto seguido, ahí termina esta parte, la licencia termina ahí. Ustedes tienen la facultad de conceder licencia hasta por 60 días. Ahí hay un punto seguido, ahí termina ese tema. Luego es que dice, en el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá





prorrogarse este plazo. Es más, ni siquiera dice cuánto tiempo se podrá prorrogar. No hay tiempo; **interviene el Ing. Steven Luna Luna Coordinador de talento humano.**- Buenos días alcaldes, concejales y sólo para ratificar el tema obviamente y establecer el artículo puntual, el artículo 28 de la LOSEP, donde establece la licencia sin remuneración, se podrá conceder licencia sin remuneración a las y los servidores públicos en el siguiente caso, en el literal a) específicamente, se habla con sujeción a las necesidades de la o el servidor, dice el jefe de la oficina podrá conceder 15 días obviamente de licencia sin remuneración, hasta por 15 días y con aprobación de la autoridad nominadora respectivo a su delegado, hasta por 60 días, es decir obviamente que un servidor público de manera normal, el jefe inmediato puede darle 15 días y la máxima autoridad, si pide 60 días, la máxima autoridad le puede conceder esa licencia, el tema acá tratándose obviamente de un concejal, los miembros del concejo obviamente deben autorizar los 60 días, el artículo 28 literal a) lo deja muy claro; **indica el secretario general:** efectivamente para los servidores públicos de elección popular, la máxima autoridad o quien se establece como la máxima autoridad de un concejal es el concejo municipal y el concejo se regula de acuerdo a lo que dispone el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, por eso es que la base legal que determina el informe jurídico se basa netamente en la constitución de la república en el principio de inocencia y en lo que establece el COOTAD que el concejo puede conceder licencia sin remuneración a los miembros del pleno del concejo. en todo caso fueron las explicaciones de las áreas técnicas; **interviene el concejal señor Sixto Fajardo Coello.**- señor alcalde, compañeros concejales, público presente, esperando primeramente en Dios que se le solucione el problema a nuestro compañero Miguel Mosquera y a su familia, Dios permita que se pueda dar solución rápido que las autoridades son los únicos competentes para que este caso se esclarezca, basado en el informe jurídico y basado también en el informe del coordinador que ha explicado más el apoyo del compañero de talento humano, yo mociono que se apruebe el único punto del orden del día; **interviene el concejal señor Héctor Barona Muñoz.**- Buenos días, señor alcalde, compañeros concejales, si basado en la información que nos da el jurídico y talento humano apoyo a la moción del compañero Sixto Fajardo. **Indica el secretario:** señor alcalde, existe una moción presentada por el concejal señor Sixto Fajardo Cuello la cual cuenta con el apoyo del concejal el señor Héctor Barona Muñoz, se mociona que se autorice la solicitud de licencia sin remuneración por 60 días al concejal Miguel Mosquera Martínez. El señor alcalde proceda a calificar la moción presentada y autoriza se proceda a dar apertura del debate de la moción. **Indica el secretario general:** A los señores concejales, el señor alcalde apertura el proceso del debate de la moción presentada, si existe alguna intervención en el debate por favor indicarlo para que se le autorice sus intervenciones; **interviene la concejala Abg. Jessica Montiel Lavayen.**- Señor alcalde, compañeros concejales, ciudadanos y ciudadanas y funcionarios, sí, en base al tema único que se está tratando el día de hoy aquí en el concejo, en base al informe jurídico donde dice asunto criterio jurídico sobre la solicitud de licencia sin remuneración del concejal Magíster Miguel Mosquera Martínez y recomendación de convocatoria a sesión de extraordinario. Revisando las bases legales, como anteriormente tomaron la palabra los abogados de aquí de la institución y el jefe de talento humano, basado en el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador y basado en el artículo 57 del Código Orgánico Organización





Territorial Autonomía y Centralización. Pero también recordemos que nosotros somos, claro, nos rige el COOTAD, pero también nosotros todos somos funcionarios públicos. Y hubiese sido importante que también se hubiese incluido la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, donde en el artículo 58 literal a) también y en el reglamento, en el artículo del 40 al 44. Recordemos que el informe debe ser debidamente sustentado legalmente, porque pueden solicitarlo la persona que en su momento hizo la petición, porque recordemos que está haciendo un proceso legal para que nosotros debidamente, como concejo, y claramente esté sustentado. Basado en el artículo 57 literal s) claro, nos indica que nosotros como concejo debemos, tenemos las atribuciones para poder conceder la licencia, sí, pero yo tengo ahí la duda. Nosotros sí, pero basado solamente al artículo 57 y nada más. Ese es el sustento que a nosotros nos avala para poder dar la licencia. Esa es un poco mi interrogación que tengo; **interviene el abogado Manuel Avilés Alvario, Coordinador General.**- Entiendo el alcance del criterio jurídico por las funciones que le competen exclusivamente al Concejo, que son las de conceder las licencias, verdad, hasta por 60 días. Si bien es cierto, yo le he conversado hace un momento, la LOSEP y el reglamento de la LOSEP son de carácter general, que rigen a todo el sector público. Pero dice la Constitución que los funcionarios que son elegidos por voluntad popular son servidores públicos, pero con características especiales, y para ellos les rige el COOTAD. Es decir, el COOTAD es el código, el cuerpo legal que norma el funcionamiento de los concejos y de los gobiernos descentralizados, a través de la ley y a través de las ordenanzas, porque nosotros tenemos facultad para hacer ordenanzas. En las ordenanzas también está establecido el tema de las licencias y concuerda con lo que dice la LOSEP y lo que dice el COOTAD. Si nos vamos a la LOSEP, efectivamente, en el artículo 27, perdón, en el artículo 28, literal a), habla de las licencias con remuneración. Dice, se podrá conceder licencias sin remuneración a las o los servidores públicos en los siguientes casos: Literal a), con sujeción a las necesidades de la o el servidor. Ese aspecto encaja, porque es una necesidad del servidor tener estas licencias. No necesita justificación, porque es un derecho que le asiste. Es como el derecho a las vacaciones. Usted no necesita justificar para qué quiere las vacaciones. No, eso es un derecho que le asiste. Lo mismo las licencias, es un derecho. Usted no tiene que decir para qué. Son 60 días que el concejo sin más ni más le debe autorizar. Si las desea prorrogar, entonces allí sí necesita justificar si es por una enfermedad catastrófica, si es por un caso fortuito o de fuerza mayor, cuyas definiciones están establecidas en el Código Civil. Entonces allí sí necesita sustentar. Lo mismo en el reglamento, si nos vamos al reglamento de la LOSEP, también habla de las licencias sin remuneración. Y nos dice, de las licencias sin remuneración, dice en el segundo párrafo, en el segundo inciso, se podrán conceder licencias de hasta 60 días durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la LOSEP, lo que decía Javier hace un momento. Claro, esto rige para el resto de todos los servidores públicos. Acá en nuestro caso, el COOTAP establece que es el Concejo el que debe autorizar las licencias, claro lo que dice la autoridad nominadora, el responsable de la unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad por lo menos con tres días de anticipación, pero es en el caso como decía Javier de los funcionarios, pero si establece la capacidad de otorgar los 60 días, básicamente ustedes actúan en este momento en lo que dice el artículo 57 literal s), dentro de sus atribuciones conceder licencias a sus miembros que





acumulados no sobrepasen los 60 días. Cuando el concejal desee renovar su licencia entonces ahí sí tendrá que presentar su debido justificativo, creo que ahí está claro gracias. Al no haber más solicitudes de intervención en el proceso del debate el señor alcalde autoriza se proceda a tomar votación nominal de la moción presentada: vicealcaldesa Sra. Daniela Sauhing Cervantes su voto es **“a favor”**, concejal Sr. Héctor Barona Muñoz su voto es **“a favor”**, concejal Sr. Sixto Fajardo Coello su voto es **“a favor mocionante”**, concejala Sra. Consuelo Gómez Mendoza su voto es **“a favor”**, concejala Abg. Jessica Montiel Lavayen su voto: en base al informe jurídico donde indica que es procedente y también en base a la constitución en el artículo 76 #2 y del COOTAD artículo 50 literal 7 y más la Losep y su reglamento mi voto es **“a favor”**, concejal Msc. Yanira Rivera Torres su voto: con base en lo expuesto de manera legal por el síndico y el jurídico más lo que ha sustentado nuestra compañera y se ha quedado totalmente claro y con la garantía que tenemos de lo que cada uno hemos hablado en esta sesión mi voto es **“a favor”**, señor alcalde Tnlgo. Alfonso Montalván Cerezo su voto es **“a favor”**, **incida el secretario:** señor alcalde certifico que con siete votos a favor queda el punto único del orden del día que es la AUTORIZACION DE LA LICENCIA SIN REMUNERACION POR EL LAPSO DE SESENTA DIAS PRESENTADO POR EL CONCEJAL MIGUEL MOSQUERA MARTINEZ. Al no existir más puntos que tratar el señor alcalde se procede a dar por clausurada esta sesión extraordinaria de concejo municipal siendo las diez horas con diez minutos.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTON VINCES

Abg. Gabriel Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL